

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980

Núm. 217

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa MINERO SIDERURGICA DE PONTERRADA, S. A. (Sector Hullero), suscrito entre los representantes de la misma y sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 4339

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONTERRADA, S. A. Y LOS PRODUCTORES DE LA MISMA REGIDOS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA LA MINERIA DEL CARBON

#### CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A. y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que prestan sus servicios en centros laborales situados en las zonas de Villablino, Ponterrada y Toreno.

Art. 2.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 26 de julio de 1980 al 25 de julio de 1981, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

Art. 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 5.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 6.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Trabajo para la Minería del Carbón vigente en la actualidad y demás normas aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º.

Art. 7.º—*Comisión Paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y cuatro representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, entre los que han asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II SALARIOS

Art. 8.º—*Salario base de Empresa.*—El salario base de Empresa se incrementará en 247 pts. por día de trabajo, para cada categoría, por lo que la nueva escala tendrá las cuantías que se indican en el anexo I del Convenio.

Este incremento de 247 pts. procede del Convenio Colectivo de 1979.

Art. 9.º—*Mejoras salariales.*—Estarán constituidas por las que a continuación se detallan:

*Plus de Convenio Colectivo.*—Su cuantía por día trabajado será la siguiente:

## CATEGORIA

Pesetas

## Obreros

## Interior

Minero de 1. <sup>a</sup> .....	270
Posteador .....	270
Barrenista .....	270
Artillero .....	270
Maquinista de arranque .....	350
Picador .....	270
Ayudante Picador .....	270
Entibador .....	342
Caminero de 1. <sup>a</sup> .....	335
Caminero de 2. <sup>a</sup> .....	325
Maquinista de tracción .....	335
Caballista .....	335
Oficial Mecánico de 1. <sup>a</sup> .....	340
Oficial Electromecánico de 1. <sup>a</sup> .....	344
Oficial Mecánico de 2. <sup>a</sup> .....	333
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	340
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	333
Tubero de 1. <sup>a</sup> .....	327
Tubero de 2. <sup>a</sup> .....	316
Maquinista de balanza o plano inc. ....	323
Maquinista de extracción .....	340
Embarcador señalista .....	323
Ayudante barrenista .....	270
Ayudante artillero .....	270
Ayudante minero .....	323
Ayudante de oficio .....	318
Bombero .....	320
Embarcador .....	316
Enganchador .....	314
Aprendiz .....	295

## Exterior

Maquinista de extracción .....	270
Conductor ómnibus y camión + 5 Tm. ...	270
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm. ...	270
Jefe de Equipo .....	270
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	270
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	270
Ayudante de oficio .....	270
Lampistero de 1. <sup>a</sup> .....	270
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	270
Lampistero de 2. <sup>a</sup> .....	270
Lavador de 2. <sup>a</sup> .....	270
Aserrador de sierra circular o disco .....	270
Fogonero de caldera fija .....	270
Maquinista de balanza o plano incl. ....	270
Maquinista de tractor o grúa .....	270
Maquinista de prensa .....	270
Peón especialista .....	270
Peón .....	270
Mujer de limpieza .....	270
Pinche 16-17 años .....	270
Pinche 14-15 años .....	270
Aprendiz .....	270

## Empleados

## Interior

Facultativo Jefe .....	270
Facultativo Subjefe .....	270
Facultativo Auxiliar .....	270
Vigilante 1. <sup>a</sup> Titulado .....	270
Vigilante 2. <sup>a</sup> Titulado .....	270
Vigilante 1. <sup>a</sup> no titulado .....	270
Vigilante 2. <sup>a</sup> no titulado .....	270
Oficial Técnico de Organización .....	327
Auxiliar Técnico de Organización .....	312
Oficial Mecánico de 1. <sup>a</sup> .....	340

## Exterior

Licenciado .....	344
Facultativo Jefe .....	312
Facultativo Subjefe .....	292

## CATEGORIA

Pesetas

Facultativo Auxiliar .....	280
Perito Industrial .....	312
Ayte. Técnico Sanitario .....	270
Maestro E.G.B. ....	270
Vigilante 1. <sup>a</sup> Titulado .....	270
Vigilante 2. <sup>a</sup> Titulado .....	270
Jefe Servicio .....	270
Maestro Servicio .....	270
Encargado Servicio .....	270
Vigilante 1. <sup>a</sup> no titulado .....	270
Vigilante 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> no titulado .....	270
Oficial Técnico Organización .....	270
Apoderado .....	344
Jefe 1. <sup>a</sup> Administrativo .....	299
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	273
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	270
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	270
Auxiliar .....	270
Analista .....	299
Jefe Despacho de 1. <sup>a</sup> .....	273
Jefe Despacho de 2. <sup>a</sup> .....	270
Dependiente .....	270
Jefe de Guardas Jurados .....	270
Subjefe Guardas Jurados .....	270
Guarda Jurado .....	270
Almacenero .....	270
Conserje .....	270
Ordenanza .....	270
Telefonista .....	270
Oficial de 1. <sup>a</sup> de oficio .....	270
Cuadrero Herrador .....	270
Conductor de turismo .....	270
Apuntador de madera .....	270

Tienen pleno vigor los artículos 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo, para el personal afectado por los mismos.

*Silicóticos de 1.º grado.*—El Plus de Convenio Colectivo de estos trabajadores durante la vigencia de este Convenio, será el que corresponda a aquellas categorías cuya función desempeñe el silicótico, no computando a este efecto la mejora obtenida en 1.º enero ppdo., sin perjuicio de lo que puedan percibir en 1.º enero próximo.

Cuando dos silicóticos realicen la misma función, por trabajar en pareja, percibirán igual cantidad por "Plus Convenio".

*Picadores.*—En aquellos talleres de arranque de zona Villablino en los que, durante los últimos seis meses de trabajo normal, no se hubiera alcanzado un salario medio de picadores de 2.700 pts. por día de destajo, y que en la fecha entrada en vigor de este Convenio, no lleguen a dicha cantidad, se modificarán sus precios para que el taller alcance dicho salario medio de destajo.

La base para el cálculo de los destajos de los talleres de nueva montura, en zona Villablino, será de 2.000 pesetas.

Los precios de los destajos de los talleres se incrementarán en:

Un 12 por 100 en aquellas zonas cuya potencia sea superior a 2,50 metros o inferior a 0,50 metros.

Un 20 por 100 en aquellas zonas cuya pendiente sea superior a 70 grados y con potencia superior a 2,50 metros.

Un 10 por 100 en aquellas zonas cuya pendiente supere los 70 grados, con la potencia inferior a 2,50 metros y superior a 0,50 metros.

Cuando se tenga que emboquillar un pozo en galería los dos primeros días se abonarán a promedio.

Se considerarán chimeneas a los coladeros a partir de 40 metros de altura.

El cálculo de precios de chimeneas será el producto de multiplicar el precio de la serie por 5 en potencia mayor de 1 metro y por 6 en potencia inferior o igual a 1 metro.

En pozos será 3 veces el precio de la serie y en rampones 2,5 veces.



Cuando el frente de arranque sea zona dura se cronometrará inmediatamente y la Empresa dará el precio resultante en un plazo de dos o tres días.

En el caso de que un picador fuese destinado por conveniencia de la Empresa a labores que hayan de realizarse a jornal, los días trabajados bajo este último régimen se liquidarán a razón del promedio obtenido en el mes de calendario más inmediato en que tenga por lo menos quince días de trabajo efectivo de destajo, computándose para el cálculo del promedio todos los devengos obtenidos por destajo durante el citado mes en el trabajo de procedencia.

En la zona de Toreno los picadores percibirán, además del Plus de Convenio de 270 pts., 150 pts. por día de trabajo en concepto de destajo o Plus de Convenio según opten la mayoría de los trabajadores.

En dicha zona la prima de dificultad media de los seis últimos meses pasará a integrar el precio de destajo, excepto en aquellos talleres que hayan estado en monta.

**Barrenistas y ayudantes de barrenistas.**—En zona Villablino el barrenista percibirá 306 pts. y el ayudante barrenista 252 pts. por día de trabajo, además del Plus de Convenio de 270 pts. y por este mismo concepto.

En zona de Toreno el barrenista percibirá 100 pts. y el ayudante barrenista 82,50 pts., por día de trabajo, además del Plus de Convenio, de 270 pts., y por este mismo concepto.

En zona Villablino:

La prima de dificultad correspondiente a los treinta minutos concedidos con anterioridad se incorporará al destajo.

El cambio estará situado como máximo a 40 metros en las guías y a 50 metros en los transversales. Si superase estas distancias se cronometrarán las maniobras para determinar el tiempo empleado a mayores que se abonará como "trabajos especiales".

Los cortes estarán convenientemente ventilados.

Todos los materiales serán servidos al corte.

Cuando se emboquille un recorte, éste tendrá que ser cronometrado.

Igualmente se cronometrará el basculado de carruchas.

Los tiempos perdidos por falta de materiales u otro motivo no habitual, serán compensados por los diez minutos concedidos para paradas e imprevistos siendo los restantes abonados a promedio propio.

Cuando la reposición de cuadros impida el levantamiento de la pega el día será abonado a promedio propio. El levantamiento de cuadros caídos, no imputables al barrenista, se abonarán al precio vigente en cada momento.

Al barrenista que se le destine a un taller a realizar funciones de posteador se le abonará el promedio del taller. Si el destino es para realizar otras funciones percibirá su propio promedio.

Para las llaves construidas en bóvedas de guías y transversales el precio se concertará con el mando del Grupo.

Los vagones destinados al cargue de escombros o carbón se servirán vacíos. Si hubiera que descargar materiales, que no sean para el avance del corte, el tiempo invertido, previo cronometraje, será abonado a promedio propio.

El tiempo de cabeceado y pelado de madera será abonado a promedio propio, excepto en los casos en que se haya incorporado al precio del destajo.

Las mediciones de curvas se efectuará por el centro de la galería.

Cuando un barrenista sea destinado a un corte en el cual esté la pega levantada, efectuará la regadura, su carga, la perforación y el resto del tiempo se le destinará a otros cometidos, retribuyéndose de todos esos trabajos a promedio propio.

Se expondrán diariamente los partes en los tablones de anuncios, con los distintos trabajos realizados.

**Mineros de 1.ª**—Los que trabajen en galerías cobrarán el promedio de los picadores del Grupo y los que trabajen en talleres percibirán el promedio de los picadores del taller correspondiente.

**Ayudante de picador.**—La categoría de ayudante de picador se concederá a los ayudantes mineros que realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en talleres de arranque, con más de dos años de antigüedad en los mismos de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para sustituir a un picador, realizando con eficacia y seguridad las funciones correspondientes a arranque y entibación en el taller.

Dicha concesión se realizará a solicitud de los interesados y previo reconocimiento médico cuyo resultado se comunicará por escrito a los trabajadores reconocidos.

El reconocimiento médico se practicará con anterioridad al comienzo del periodo de prácticas que seguidamente se indica.

Para ser confirmado en dicha categoría de ayudante de picador, el solicitante deberá superar un periodo de prácticas consistentes en efectuar los trabajos de arranque y entibación en talleres, bajo la tutela y vigilancia de picadores o posteadores cualificados, durante un máximo de 75 días, para tratar de conseguir un grado de adiestramiento que le capacite para alcanzar el 80 por 100 del rendimiento que vengán obteniendo los picadores del taller correspondiente, en cuyo momento se le confirmará en la categoría de ayudante de picador.

Si en el periodo de prácticas no consigue el rendimiento antes expresado, volverá a la categoría de ayudante minero.

El número de ayudantes de picador en cada taller será el 50 por 100 del de picadores destinados al arranque del mismo.

El ascenso de ayudante de picador a picador se hará por riguroso orden de antigüedad.

**Ayudante de entibador.**—Se crea la categoría de ayudante de entibador que, previa prueba de aptitud, se concederá a aquellos ayudantes mineros que realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en labores de conservación, con más de un año de antigüedad en las mismas de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para realizar con eficacia y seguridad labores de conservación corriente y levantamiento de quiebras de menor importancia.

**Ayudantes mineros.**—Los que trabajen en labores de arranque y protección de talleres tendrán un índice de cualificación personal entre 1 y 1,40 que, multiplicado por el importe del incentivo actual, dará el incentivo a percibir.

A los del Grupo Toreno se les aplicará el citado índice de cualificación de forma que experimenten una mejora equivalente a los de los Grupos mineros de Villablino.

**Prima de producción.**—La prima de producción regulada por acta de la Comisión de Jurados de 11 de marzo de 1975 y por actas de los Jurados de Villablino, Ponferrada y Toreno, de los días 11, 15 y 16 de febrero de 1977, respectivamente, persistirán con su actual regulación, y la garantía de percepción de 128 pts. por día trabajado. La escala es la siguiente:

3.000 Tm. ....	18,96 Pts.	3.800 Tm. ....	79,63 Pts.
3.100 " .....	24,65 "	3.900 " .....	87,22 "
3.200 " .....	32,23 "	4.000 " .....	131,96 "
3.300 " .....	37,92 "	4.100 " .....	137,46 "
3.400 " .....	45,50 "	4.200 " .....	156,42 "
3.500 " .....	56,88 "	4.300 " .....	196,41 "
3.600 " .....	64,46 "	4.400 " .....	217,66 "
3.700 " .....	72,04 "	4.500 " .....	239,18 "

**Antigüedad.**—Durante la vigencia de este Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Pecnes y asimilados: Un quinquenio de 31,40 pts. y trienios de 18,85 pts.

Pecnes especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª: Un quinquenio de 32,80 pts. y trienios de 19,70 pesetas.

Resto del personal: Un quinquenio de 33,60 pts. y trienios de 20,20 pesetas.

**Gratificaciones reglamentarias.** — Tendrán las siguientes cuantías:

	1.º mayo	Julio	Navidad
Peones y asimilados ... ..	5.020	18.820	18.820
Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.º ... ..	5.250	19.690	19.690
Restantes categorías ... ..	5.380	20.175	20.175

Percibirán las gratificaciones reglamentarias íntegras aquellos trabajadores en situación de I.L.T. por accidente laboral cuya base de cálculo del subsidio que cobran haya sido superior al tope máximo legal.

**Servicio Militar.**—Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al Servicio Militar percibirán, por una sola vez, una ayuda en metálico de 16.800 pesetas. Los restantes las percibirán al reincorporarse del Servicio Militar.

En ambos casos, para tener derecho a las percepciones citadas deberán completar el tiempo mínimo de servicios a la Empresa, que establecen las disposiciones vigentes para los militarizados antes y después del periodo campamental.

Si fueran casados y tuvieran reconocido el beneficio del carbón, continuarán disfrutándolo durante el Servicio Militar.

**Horas extraordinarias.**—El módulo para el cálculo y el pago del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario base de Empresa, (del que se descontarán las 247 pts. últimamente incorporadas), incentivo, bonificación y complementos, con exclusión de los demás conceptos, entre el número de horas de trabajo que constituyen su jornada diaria.

A este módulo se aplicará un recargo o incremento del 75 por 100 en todos los casos.

**Trabajo en domingos y fiestas.**—La duración de la jornada de los domingos y fiestas que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y otros trabajos extraordinarios, quedará reducida en un 50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el apartado anterior.

La bonificación que perciben los maquinistas de extracción, bomberos y Guardas Jurados se incrementará en un 12 por 100.

**Encargados de Servicio y Maestros de talleres mecánico y eléctrico.**—Por cada domingo y fiesta trabajado y con independencia del número de horas trabajadas, percibirán una bonificación de 1.400 pts. Los oficiales de 1.º de oficio empleados tendrán una bonificación de 1.200 pts.

**Decreto 22-5-62, exceso sobre 600 Kgs.**—Se mantienen la cuantía y forma de determinar esta percepción, con la salvedad de excluir en el cómputo de las presencias la parte proporcional de las que intervengan como consecuencia de la producción de carbón obtenida a cielo abierto producción que no se tiene en cuenta para el cálculo de este Decreto.

**Trabajos penosos.**—Se percibirán como en la actualidad, en la clave correspondiente, elevados en un 12 por 100.

**Plus de nocturnidad.**—Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una bonificación igual a la establecida en el Convenio Colectivo de 22 de octubre de 1979, incrementada en un 12 por 100.

No tendrán derecho a esta bonificación quienes inicien el trabajo antes de las 10 de la noche, salvo que el turno o relevo comprenda más de dos horas desde las 10 de la noche, ni quienes entren al trabajo una hora antes de las 6 de la mañana.

**Bonificación por trabajos especiales.**—El personal que realice las funciones de tractorista, caballista y enganchador, percibirá por este concepto, por día trabajado, 320, 320 y 294 pesetas respectivamente.

**Diets.**—Las percepciones del artículo 40 de la Ordenanza de Trabajo serán de:

Comida: 400 pts.; comida y cena: 675 pts.; dieta completa: 900 pts.

Estas cantidades se abonarán únicamente a los productores que por razones de trabajo tengan que efectuar alguna o todas las comidas, o pernoctar fuera del lugar y de modo distinto al que utilicen habitualmente en el régimen normal de trabajo.

Los demás trabajadores que, no concurriendo en ellos las circunstancias del párrafo anterior, vienen percibiendo el importe de alguna de las comidas por realizarlas en lugares diferentes, según el trabajo, percibirán 280 pts. por una comida y 476 pesetas por comida y cena.

La Empresa facilitará comida o la dieta correspondiente a los trabajadores que tengan que prolongar la jornada 10 ó más horas, en circunstancias excepcionales que no estuviesen previstas.

**Desplazamientos.**—La compensación a que alude el artículo 3 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón se fija en 16 pesetas.

**Desgaste de herramienta.**—Las asignaciones actuales pasarán a ser de 13 y 7 pesetas.

**Licencias y permisos.**—El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º A).—Durante dos días que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

1.º B).—Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

1.º C).—De un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base de Empresa, excepto los del apartado 2.º que se abonarán exclusivamente cuando el trabajador no perciba el salario del Organismo o Entidad que lo citó, o lo perciba en cuantía menor a la reconocida en el Convenio y en este caso se satisfará la diferencia.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales si trabaja a unidad de tiempo o incentivo y la retribución del art. 106 de la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón si fuera destajista.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de siete días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

**Art. 10.º—Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo.**—El personal de exterior que se accidente con motivo de trabajos ocasionales realizados en el interior, percibirán con cargo a la Empresa, mientras permanezca en I.L.T., un complemento cuya cuantía será la diferencia entre el subsidio de I.L.T. reglamentariamente calculado y el 75 por 100 del salario que le corresponda por su trabajo realizado en el interior.

Los trabajadores actualmente en situación de I.L.T. derivada de accidente de trabajo ocurrido antes del 1-9-1980 percibirán un complemento del subsidio, con cargo a la Em-



presa, de 168,75 pesetas por día natural desde la vigencia del Convenio y en tanto dure aquella situación.

Art. 11.º—*Vacaciones*.—El personal que se haile disfrutando vacaciones las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

Formará parte del salario de vacaciones la clave 277 "Bonificación especial".

Art. 12.º—*Inyección de agua en talleres*.—Se inyectará agua en todos los talleres en que sea necesario y que, por sus características, lo permitan.

Se tratará y llevará a efecto la formación profesional del personal destinado a estos trabajos.

La realización de estos trabajos se llevará a cabo con la dotación de todo tipo de medios técnicos.

Se harán pruebas en los talleres de mucho polvo, con rociadores o martillos con inyección de agua, para evitar éste.

El encabezado destinado a estos trabajos percibirá el 60 por 100 del promedio del posteador.

Art. 13.º—*Ascensos*.—El personal que realice habitualmente funciones de categoría superior será consolidado en la misma a la entrada en vigor del Convenio, siempre que exista plaza vacante y no haya otro con mejor derecho a ocuparla.

Los oficiales de 2.ª de oficio con más de 5 años de antigüedad pasarán a oficiales de 1.ª si superan la prueba de aptitud que establece la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón en su artículo 25.

Los ayudantes de oficio con 3 años de servicio en esta categoría ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª.

Deberá haber, al menos, un Jefe de 2.ª Administrativo por cada 5 administrativos de las categorías de oficiales y auxiliares.

Los oficiales administrativos de 2.ª, con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, ascenderán automáticamente a oficiales de 1.ª.

Los Ordenanzas con 5 años de servicio en la categoría serán equiparados en salario de Empresa a los Conserjes.

Los Lavadores de 2.ª ascenderán a Lavadores de 1.ª en las mismas condiciones que los oficiales de 2.ª de oficio a Oficiales de 1.ª.

Los Maquinistas de máquina cargadora, con más de cinco años de antigüedad, pasarán a oficiales de 1.ª de oficio en las mismas condiciones que los oficiales de 2.ª de oficio a Oficiales de 1.ª.

Art. 14.º—*Prendas de trabajo*.—La Empresa facilitará un mono o traje de mahón, a elección del trabajador, y un par de botas de seguridad, por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal de interior y exterior, excepto a los administrativos, subalternos, sanitarios, técnicos de organización de exterior, dependientes de Economatos, docentes y aquellos otros a los que se les vienen entregando otras prendas o compensaciones.

El personal administrativo, dependientes de economato, telefonistas, y oficiales y auxiliares técnicos de organización de servicios de exterior percibirán la cantidad de 1.680 pesetas por cada año de trabajo.

Los modelos de botas de seguridad se suministrarán de acuerdo con los Comités de zona de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

Art. 15.º—*Suministro de carbón*.—Los trabajadores, los pensionistas, así como sus viudas y huérfanos con derecho a pensión de orfandad que reúnan las demás condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutiva el importe del precio de dos bombonas y media de 12,50 Kgs. de butano; opción que podrán ejercitar en cualquier momento.

Con independencia de lo dispuesto por la vigente Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, la Empresa entregará carbón mensualmente a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos y a los que convivan con sus

padres pensionistas, cuya pensión no alcance la cuantía del salario mínimo interprofesional y no disfruten del beneficio del carbón.

Art. 16.º—*Transporte*:

a) *Del personal*.—Durante la vigencia de este Convenio no se elevará el importe que abonan los trabajadores actualmente.

b) *Escolar*.—Se seguirá manteniendo dicho transporte a los hijos de productores que asisten a la Escuela de Formación Profesional de Villablino.

Art. 17.º—*Residencias veraniegas*.—Los chalets que posee la Empresa en Perlorá serán controlados en cuanto a calidad de servicios y distribución de plazas entre los trabajadores por el Comité de Empresa.

Prevía solicitud de los interesados los Grupos de Empresa concertarán con hoteles y residencias una reducción de precios para aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de su domicilio habitual, cuando no haya plazas suficientes en los citados chalets.

Art. 18.º—*Cuartos de aseo*.—La Empresa dotará progresiva y gradualmente de taquillas idóneas para la ropa limpia, estableciéndose un ritmo mensual de 100, siempre que lo permita la capacidad de los cuartos de aseo.

En el cuarto de aseo de Las Rozas se ampliarán las plazas.

Art. 19.º—*Economatos*.—En cuanto sea posible económicamente la Empresa construirá un edificio para la nueva instalación del economato en Caboalles de Abajo.

Art. 20.º—*Trabajos en maniobras del exterior*.—Se aumentarán en lo posible los espacios cubiertos en las zonas de climatología más dura, a fin de suavizar el trabajo en el exterior.

Art. 21.º—*Viviendas*.—La Comisión de Viviendas, dentro del Comité de Empresa, tendrá la finalidad de programar la creación de cooperativas para dotar de vivienda propia a los trabajadores.

Al mismo tiempo estudiará la posibilidad de dar acceso a la propiedad de las que actualmente se encuentran arrendadas, salvo aquéllas que se ocupan por razón del cargo.

Art. 22.º—*Cursillos de salvamento y socorrismo*.—Tendrán lugar los que sean necesarios en los centros de trabajo, de acuerdo con los Comités de Centro y de Zona, siendo impartidos por el personal técnico preciso.

Art. 23.º—*La Caja de Auxilio* estudiará, las mejoras de prestaciones, que propondrá a la Empresa.

Art. 24.º—*Jornada de trabajo*.—Se extenderá la jornada continuada al personal de los distintos servicios, cuando el establecimiento de la misma no afecte al funcionamiento normal de aquéllos.

Art. 25.º—*Preferencia para trabajar en el interior*.—Los trabajadores de exterior tendrán preferencia para ocupar vacantes en interior, previo reconocimiento médico, de cuyo resultado se dará cuenta al interesado.

Art. 26.º—*Justificación ausencias*.—Se facilitará un volante a todos los trabajadores en situación de: vacaciones, permiso, descanso, etc., que sean justificadas.

Art. 27.º—*Situaciones especiales*.—En el caso de irregularidades colectivas en el régimen de trabajo la Dirección de la Empresa, el Comité del Centro de trabajo afectado y la Comisión de Seguridad e Higiene del mismo elaborarán conjuntamente, con la antelación necesaria, la relación del personal preciso para atender la conservación de las labores de la mina.

Art. 28.º—*Atenciones sanitarias*.—La Empresa realizará otro reconocimiento médico, fuera de las horas de trabajo, a los seis meses del obligatorio, a todo el personal, a fin de prever las enfermedades profesionales, entregando el resultado de ambos reconocimientos, por escrito, al trabajador.

Se intensificará la dotación de teléfonos de urgencia en los Grupos mineros.

En Grupos del Este, se dotará de una plaza más de Ayudante Técnico Sanitario, para cubrir necesidades del tercer relevo.

Art. 29.º—*Amnistía laboral.*—Si en virtud de la Ley de 15-10-77 sobre amnistía, hubiera pasado a pensionista de la Mutualidad laboral de la Minería del Carbón algún trabajador en razón a los servicios prestados a la Empresa, se le reconocerá el derecho al cupo de carbón y a los beneficios de Economato, si cumple los demás requisitos reglamentarios para su concesión.

### CAPITULO III ACCION SINDICAL

#### Sección 1.ª—*Secciones Sindicales en la Empresa.*

Art. 30.º—Cada Central Sindical podrá constituir en cada Centro de Trabajo una Sección Sindical de la Central a la que pertenezcan, en el Centro de Trabajo. Cada Central Sindical comunicará a la Empresa la composición de los órganos de representación de la misma que se correspondan con los distintos niveles de los Comités creados en la Empresa.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará a sus representantes que serán los responsables de la Acción Sindical de la Central a la que pertenezcan en el Centro de Trabajo.

Art. 31.º—Las Secciones Sindicales pueden:

a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales del Centro de Trabajo a las horas de entrada y salida del trabajo sin que se varíen éstas.

b) Fijar todo tipo de publicaciones o comunicaciones sindicales en los tabloneros que a tal efecto destine la Empresa situados en lugares que tengan garantizados adecuado acceso y publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del Centro de Trabajo.

c) Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo oficial de salarios la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten mediante autorización expresa de cada afiliado.

Las Centrales Sindicales comunicarán por escrito a la Empresa, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

d) Donde ya la Empresa disponga de medios, habilitará locales adecuados para cada Sección Sindical de las Centrales representativas. Donde no los hubiera, se compromete a habilitarlos. Entre tanto, las Secciones Sindicales podrán utilizar los locales y medios de los Comités de los Centros de Trabajo.

e) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, previa notificación.

f) Proponer candidatos miembros del Comité de Empresa a las elecciones para cubrir los puestos de representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración y en los Comités de Centro de Trabajo, de Zona y de Empresa.

Art. 32.º—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a) Disfrutar de permisos no retribuidos para participar en cursos de formación sindical organizados por las correspondientes Centrales Sindicales siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del Centro de Trabajo.

b) Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, nacional, regional, provincial o local mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c) Solicitar reuniones con los representantes de la Empresa en el respectivo Centro de Trabajo tantas veces como sea necesario.

d) Informar y orientar al Comité del Centro de Trabajo en los planteamientos previos que éste formule relativos a acciones de huelga y otras similares.

e) Las Secciones Sindicales, previa consulta a las Centrales, podrán declarar unilateralmente huelgas u otras accio-

nes que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 33.º—Los órganos representativos de las Centrales Sindicales también negociarán directamente con la Empresa aquellos asuntos que les encomienden los Comités de Centros de Trabajo, Comités de Zona o Comités de Empresa. Así mismo podrán negociar con estos Comités las propuestas que la Empresa considere oportuno hacerles.

Art. 34.º—Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

Los candidatos a las elecciones sindicales, resultaran o no elegidos, no podrán ser sancionados por motivos electorales.

#### Sección 2.ª—*Representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración.*

Art. 35.º—La elección de los correspondientes se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento que la regule.

#### Sección 3.ª—*Comités.*

Art. 36.º—Habrá los siguientes:

—Comité de Empresa.

—Comités de Zona.

—Comités de Centro de Trabajo.

Cada uno de los Comités elegirá un Secretario entre aquellos trabajadores que por sus conocimientos o cualidades profesionales puedan desempeñar bien las funciones que como tal le corresponden.

El Secretario se encargará de preparar la citación o convocatoria y Orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde se reseñarán los asuntos a tratar que serán precisados por los componentes del órgano que vaya a reunirse. Cuando la reunión tenga carácter mixto los asuntos a tratar serán precisados por la parte que inste la reunión.

Las citaciones se harán por escrito y han de obrar en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión. Cuando concurren circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, no se requerirá plazo previo para la convocatoria cuando ésta se haga por la Empresa.

No serán incluidos en el Orden del día aquellos asuntos que no sean de la competencia del Comité o Comisión que se reúna.

El Secretario recogerá en acta las conclusiones a que se llegue sobre cada asunto incluido en el Orden del día. Las actas deben ser suscritas por los asistentes a cada reunión y el Secretario enviará una copia al órgano de superior instancia dentro de la Empresa.

Dispondrá el Secretario de los medios necesarios para poder realizar y desarrollar las funciones encomendadas.

Art. 37.º—Cada Comité podrá funcionar en:

—Pleno mixto.

—Comisiones de trabajo mixtas.

—Pleno Sindical.

—Comisiones de trabajo.

#### *Pleno mixto*

Se compone de los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que forman parte del respectivo Comité, pudiendo ser asistidos por los asesores técnicos y Sindicales que se estime oportuno.

Se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario el nombrado para el Comité.

#### *Comisiones de trabajo mixtas*

Cada una de ellas se compone de los representantes de la Empresa y de los representantes de los trabajadores designados por el Comité a que pertenezca la Comisión para formar parte de la misma.

Cada Comisión se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.



Actuará de Secretario de la Comisión el nombrado por los miembros, quien levantará acta que firmarán todos los asistentes, enviará copia al Comité de quien dependan y a la Empresa.

#### Pleno Sindical

Estará compuesto por la totalidad de los representantes de los trabajadores que constituyan el Comité.

Se reunirá tantas veces como lo considere oportuno fuera de las horas de trabajo, a cuyo fin la Empresa facilitará los cambios de turno que sean necesarios.

Actuará de Secretario el del Comité.

#### Comisiones de trabajo

Cada una de ellas estará compuesta por los representantes de los trabajadores que el Comité a que pertenezcan haya designado para integrarlas.

Cada Comisión se reunirá cuando los representantes de los trabajadores que la integran lo consideren necesario, fuera de las horas de trabajo.

Ningún miembro del Comité podrá pertenecer a más de dos Comisiones.

Actuará de Secretario en cada Comisión el del Comité a que pertenezca.

#### Art. 38.º—Comité de Empresa.

Tendrá su sede en Ponferrada y los representantes de los trabajadores en el mismo serán elegidos por los Comités de Zona de Villablino, Toreno y Ponferrada.

El número de miembros de este Comité será de 30, correspondiendo 22 a la Zona de Villablino, 3 a la de Toreno y 5 a la de Ponferrada, que corresponde a la distribución proporcional al número de componentes de cada uno de los Comités de Centros de Trabajo.

Estos representantes de los trabajadores han de pertenecer a los respectivos Comités de Zona.

Se reunirá para tratar asuntos de carácter general de su competencia, cuando sea necesario.

Designará de entre sus componentes las Comisiones siguientes:

—Comisión de Economatos.

—Comisión de Grupos de Empresa, Atenciones Sociales y Minusválidos.

—Comisión de viviendas.

En general corresponde a su competencia aquellas cuestiones que por razones de su generosidad no correspondan específicamente a los Comités de Zona.

Asimismo le incumbe formular proposiciones de carácter general a la Empresa.

Asegurará el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo; así como respecto a los pactos establecidos.

Será informado y consultado sobre toda decisión que afecte a la organización del trabajo y, fundamentalmente, sobre las medidas a adoptar que hagan referencia a la duración del trabajo y a las condiciones de empleo, pudiendo los miembros del Comité formular las propuestas y sugerencias que crean conveniente.

Recibirá información sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado, inversiones, reestructuración de la plantilla, cierre total o parcial de la empresa, traslado total o parcial del personal o instalaciones e introducción de nuevos métodos de trabajo.

Conocerá y tendrá a su disposición el balance, las cuentas y la memoria anuales y cuantos otros documentos y comunicaciones que estén a disposición de los socios de la Empresa.

Será consultado en relación con los planes de Formación Profesional de la Empresa. Asimismo tendrá facultad para examinar la calidad de la docencia y la efectividad de la misma, en los centros de formación de la Empresa.

(Continuará)

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de las obras de apertura y urbanización de un tramo de la calle 26 de Mayo, ejecutadas por el contratista D. Alberto Fernández Álvarez, y habiendo por ello de efectuar la devolución al expresado de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que durante el plazo de 15 días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 11 de septiembre de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4310 Núm. 1968.—380 ptas.

### Ayuntamiento de Sahagún

Por D. Nazario González Menéndez, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de una sala de baile-disco, con emplazamiento en carretera Logroño-Vigo y vuelta a la calle del Arco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el ar-

tículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Sahagún, 11 de septiembre de 1980. El Alcalde (ilegible).

4312 Núm. 1969.—440 ptas.

### Ayuntamiento de Cistierna

Por D. Gregorio García Conde, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Calvo Sotelo número 12, se ha solicitado licencia para instalación de Gasóleo «C», tanque de 10.000 litros para calefacción del edificio, con emplazamiento en Cistierna, Calvo Sotelo, 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento,

las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cistierna, 5 de septiembre de 1980. El Alcalde (ilegible).

4186 Núm. 1961.—480 ptas.

### Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada hoy, el proyecto de la obra "Afirmado y riego asfáltico del camino de San Millán de los Caballeros a la carretera N.º 630", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y Puertos, D. José Luis Sánchez Mayor, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, para que pueda ser examinado y formuladas reclamaciones.

San Millán de los Caballeros, 11 de septiembre de 1980. — El Alcalde, Jesús Alonso Domínguez. 4290

### Ayuntamiento de Villamanín

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta, el proyecto de alumbrado público para las localidades de Tonín y Pendilla, redactado por el Perito Industrial D. Manuel Madarro

Palacios, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de quince días hábiles, cuantos interesados haya, presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Villamanín, 11 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 4288

#### Ayuntamiento de Santas Martas

Aprobados por esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones los siguientes documentos: Por 15 días hábiles:

Padrón de tránsito de animales para el año 1980.

Id. sobre tenencia de perros íd.

Id. íd. desagüe de canalones íd.

Id. íd. rodaje y arrastre íd.

Id. íd. puertas que abren al exterior íd.

Id. íd. decoro de fachadas íd.

Id. íd. solares sin cercar íd.

Id. íd. voladizos sobre la vía pública íd.

Por quince días naturales:

Proyecto de captación de aguas mediante sondeo artesiano para el abastecimiento de aguas de Luengos de los Oteros, redactado por el Ingeniero de Minas don Daniel Vanaclocha Monzó.

Santas Martas, a 9 de septiembre de 1980.—El Alcalde, Antonio Castro. 4253

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de Valle de Mansilla

El día 28 tendrá lugar en Valle de Mansilla la subasta de pastos y rastros pertenecientes a la Junta Vecinal. Pliego de condiciones en la casa del señor Presidente.

Valle de Mansilla, a 16 de septiembre de 1980.—El Presidente, Zacarías Rodríguez.

4331 Núm. 1977.—200 ptes.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía número 117/1980, de los que se hará mención se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

“Sentencia.—En la ciudad de León a tres de septiembre de mil novecientos ochenta. — Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que bajo el número 117 de 1980 se siguen entre partes, como demandante la Entidad “Harinera Pa-

ramesa, S. A.”, con domicilio en Santa María del Páramo, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y dirigida por el Letrado D. Alejandro Conty, y como demandado don Manuel Alcoba Alcoba, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villanueva de Carrizo, quien por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad “Harinera Paramesa, S. L.”, contra don Manuel Alcoba Alcoba, ya circunstanciados, debo condenar y condeno al mismo a que satisfaga a la actora la cantidad de ciento ochenta y seis mil pesetas que le adeuda, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición judicial, imponiéndole expresamente las costas a dicho demandado, al que por su rebeldía, le será notificada la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado en rebeldía, libro el presente en León a diez de septiembre de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

4334 Núm. 1964.—1.140 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 214 de 1979, de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta.—Vistos por el Sr. D. Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía número 214 de 1979, seguidos de una parte como demandante por Entidad Mercantil Española de Refrigeración S. L., con domicilio en Ponferrada, representada en autos por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendida por el Letrado D. Ramón González Viejo; y de otra como demandado por Servifrio, con domicilio en Huelva, Avenida Italia núm. 31, que no ha comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que admitiendo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. González Martínez en nombre y representación de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración S. L., frente a la razón comercial Servifrio, debo condenar y condeno a la entidad demandada referida a satisfacer a la actora el importe de ciento catorce mil novecientos trece pesetas, así como al pago de las costas causadas en esta instancia, si bien en cuanto al principal reclamado ha de tenerse en cuenta la manifestación de la parte actora que dice haberlo recibido con posterioridad a la interposición judicial. — Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía en la forma establecida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Vergara Dato. Rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía “Servifrio”, expido y firmo el presente en Ponferrada a diez de septiembre de mil novecientos ochenta.—José Manuel Suárez Robledano.—El Secretario (ilegible).

4322 Núm. 1973.—1.340 ptas.

#### Juzgado de Distrito de La Vecilla

Mercedes Sierra Rodríguez, Secretario interino del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 156/79, seguido por daños en circulación, en el que intervino como conductor del vehículo matrícula M-3693-AX, Germán Gastor López, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En La Vecilla, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta. El Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 156/79, seguido por daños en circulación, habiendo sido parte el Sr. Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Germán Gastor López, de la falta del art. 600 del Código Penal, que motiva estas actuaciones con reserva de acciones civiles, debo declarar las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la persona arriba indicada, expido y firmo el presente en La Vecilla, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.—Mercedes Sierra Rodríguez. 4280